

SINA
**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO No. 097 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD METRÓPOLI S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 509 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 509 del 25 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. autorizó el aprovechamiento de árboles aislados solicitado por la sociedad METRÓPOLI S.A., para el desarrollo del proyecto “EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA”, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que mediante el Radicado No. 8702 del 21 de septiembre de 2017, La sociedad METRÓPOLI S.A. remitió a la C.R.A. copia del soporte del pago y de la publicación establecidos en la Resolución No. 509 de 2017.

Que mediante el Radicado No. 4197 del 12 de mayo de 2022, La sociedad METRÓPOLI S.A. solicitó a la C.R.A. orientación de los árboles de la reposición establecida en la Resolución No. 509 de 2017.

Que mediante el Radicado No. 6963 del 02 de agosto de 2022, La sociedad METRÓPOLI S.A. reiteró a la C.R.A. respuesta de la solicitud comunicada mediante el radiado N° 4197 de 2022.

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento de la Resolución No. 509 del 25 de julio de 2017. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 1225 del 28 de diciembre de 2023**; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO:
Tabla 1. Coordenadas del polígono o área del proyecto EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA.

Punto	Gauss Krüger		Elipsoidales	
	Norte (m)	Este (m)	Latitud	Longitud
1	1712853.336	907896.464	11°2'26.12999"N	74°55'13.28999"W
2*	1712797.410	907895.699	11°2'24.30999"N	74°55'13.31000"W
3*	1712776.721	907822.177	11°2'23.62999"N	74°55'15.73000"W
4	1712851.123	907809.637	11°2'26.05001"N	74°55'16.15000"W

Nota: (*) el ajuste consistió en intercambiar los puntos 2 y, teniendo en cuenta que de esta manera se sigue el orden de los puntos para la formación del polígono.

Fuente: C.R.A., 2023 (Ajustado y modificado del Artículo Segundo de la Resolución 509 de 2017).

Tabla 2. Coordenadas de los individuos del aprovechamiento forestal autorizado para el desarrollo del proyecto EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA.

Punto	Nombre científico	Nombre común	Elipsoidales	
			Latitud	Longitud
1	<i>Pithecellobium sp.</i>	Aromo	11°2.286'N*	74°55.238'W*
2	<i>Pithecellobium sp.</i>	Aromo	11°2.427'N	74°55.244'W
3	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	11°2.408'N	74°55.223'W
4	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	11°2.425'N	74°55.235'W

SINA
**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO No. 097 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD METRÓPOLI S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 509 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

5	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	11°2.426'N	74°55.240'W
6	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	11°2.424'N	74°55.249'W
7	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	11°2.424'N	74°55.251'W
8	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	11°2.425'N	74°55.255'W
9	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	11°2.422'N	74°55.260'W
10	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	11°2.427'N	74°55.262'W
11	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	11°2.433'N	74°55.256'W
12	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	11°2.423'N	74°55.266'W
13	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	11°2.404'N	74°55.262'W
14	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	11°2.402'N	74°55.258'W
15	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	11°2.401'N	74°55.257'W
16	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	11°2.408'N	74°55.233'W
17	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	11°2.426'N	74°55.240'W
18	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	11°2.422'N	74°55.267'W
19	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	11°2.435'N	74°55.247'W
20	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	11°2.435'N	74°55.247'W
21	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	11°2.435'N	74°55.238'W
22	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	11°2.423'N	74°55.266'W
23	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	11°2.429'N	74°55.266'W

Nota: (*) Coordenada con desfase o error respecto al área del proyecto, no obstante, se asume que el espécimen se hallaba dentro del polígono o área conformada por las coordenadas que se muestran en la Tabla 1 del presente informe técnico.

Fuente: C.R.A., 2023 (Modificado del Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución 509 de 2017).

LOCALIZACIÓN: El área del proyecto EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA se encuentra localizada hacia el noroeste del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en la Calle 9 N° 6 – 39, en el sector Punta Roca del corregimiento de Sabanilla. En el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-365992 y código catastral N° 08573040000110025000.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. La sociedad METRÓPOLI S.A. (Sociedad / empresa) realizó el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución No. 509 de 2017 y la construcción del Edificio Residencial Puntawa (o Conjunto Residencial Puntawa), que actualmente se encuentra en funcionamiento.

A continuación, se procederá a evaluar el estado del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución No. 509 de 2017, para lo cual se tendrá en cuenta los antecedentes de la autorización de aprovechamiento de árboles aislados (ver Tabla 3):

Tabla 4. Evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas a la sociedad METRÓPOLI S.A. en la Resolución N° 509 de 2017.

Obligación	Cumplimiento
<p>“ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar un aprovechamiento de Veintitrés (23) árboles aislados ubicados en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-365992, solicitado por la SOCIEDAD METROPOLI S.A NIT. 800.192.961-8, representada legalmente por el señor ANTONIO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, para el proyecto de construcción “EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA” en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización de aprovechamiento forestal se otorgará por un término de sesenta días (60) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro de las siguientes coordenadas geográficas a saber: [...]. Para lo cual, entre otras cosas, se muestra la información de la Tabla 2 del presente informe técnico.</p> <p>“PARÁGRAFO SEGUNDO: La autorización para el aprovechamiento de Veintitrés (23) árboles aislados ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-</p>	

SINA
**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO No. 097 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD METRÓPOLI. S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 509 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

<p>365992, para el proyecto de construcción “EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA” en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, quedara sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deberá hacer la reposición 1:5 individuos, es decir sembrará 115 individuos en área de laderas y/o rondas hídricas, del área influencia del proyecto (Municipio de Puerto Colombia). 2. Los 115 individuos a reponer por el aprovechamiento forestal deberán sembrarse durante la ejecución del proyecto PUNTAWA, es decir dentro de los 60 días posteriores a la ejecución del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento forestal. 3. La tala y los residuos vegetales deberán ser manejados por un personal profesional y capacitado para ello, los equipos de seguridad y las herramientas adecuadas para las labores de corte. La responsabilidad por la seguridad de los operarios para esta labor corresponde a la empresa ejecutora del proyecto. 4. En caso que se requiera movilizar la madera producto del aprovechamiento deberá solicitar el permiso y/o autorización ante la autoridad ambiental competente, (CRA). 5. La empresa ejecutora del proyecto se hará responsable del mantenimiento y seguridad de las plantas sembradas por reposición durante un periodo mínimo de tres años. 6. Trascurridos tres (3) años de mantenimiento de los individuos sembrados, la empresa ejecutora del proyecto deberá hacer la entrega formal a la autoridad ambiental (CRA). 7. La madera producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o deberá ser entregada a la empresa prestadora del servicio de Aseo de puerto Colombia para su disposición final adecuada”. 	PARCIAL
Observaciones de la C.R.A.	
<p>La Sociedad mediante el radicado N° 4197 de 2022 informó que realizó la siembra de los individuos de la reposición forestal, para lo cual incluyó el respectivo registro fotográfico. Asimismo, informó que los árboles no soportaron el crecimiento, por tanto, solicitó orientación sobre qué especies replantar para cumplir con lo establecido en la Resolución 509 de 2017. Posteriormente, mediante el radicado 6963 de 2022 manifestó, entre otras cosas, reiterar dicha solicitud de orientación.</p> <p>Para lo cual, se considera pertinente indicar a la Sociedad que deberá seleccionar especies nativas que presenten adaptaciones biológicas para tolerar las condiciones ambientales de la zona. De igual manera, tener en cuenta aspectos como, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el material vegetal (plántulas) a sembrar proceda de viveros certificados, para que se garantice la calidad fitosanitaria, el rendimiento, la longevidad y la legalidad de su procedencia. • Que las actividades del mantenimiento se ajusten dependiendo de las especies que finalmente sean seleccionadas para la siembra. • Para los individuos de mayor porte, utilizar tutores y vientos de protección, ubicados por fuera del cepellón, anclados con firmeza para que no se inclinen, y ataduras con material flexible (cintas) que no dañen la corteza del tallo. Que el tipo de tutores se seleccione dependiendo del tamaño de los especímenes. Asimismo, que el tutorado se utilice durante los primeros seis meses o hasta antes de cumplir un año de la plantación. • Hacer un cajete (barrera elevada de 20 cm de tierra) con un radio poco mayor que el cepellón, de manera que se pueda contener el agua del riego. Y llenarlos con cubrepiso (hojarascas u otros) para ayudar a mantener la humedad del suelo y proteger las raíces. • Utilizar insumos agrícolas de tipos orgánicos o biológicos, para garantizar que sean amigables con el medio ambiente y se eviten afectaciones a la salud del ambiente, las plantas y los animales. Asimismo, utilizarlos de acuerdo al cronograma y, principalmente, según los requerimientos o necesidades de los especímenes plantados. 	

SINA
**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO No. 097 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD METRÓPOLI S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 509 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- Que el plan de riego se ajuste de acuerdo al régimen de las precipitaciones, de tal manera que la frecuencia sea mayor durante el periodo seco, hasta que los especímenes tengan el desarrollo suficiente y/o adaptación a las condiciones climáticas de la zona.
- Brindar protección a los individuos arbóreos contra factores amenazantes (p.je.: ganadería, transeúntes). No utilizarlos como soporte para alambre de púa u otros objetos que afecten su condición física o fitosanitaria, su normal desarrollo y/o su supervivencia.

Respecto a las obligaciones relacionadas con las actividades de tala, el manejo o disposición final de los residuos, el uso de la madera obtenida, entre otras, no se encontró información o documentación en los antecedentes que soporte su cumplimiento por parte de la empresa.

Obligación	Cumplimiento
<p>“ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la actividad de nivelación y adecuación del terreno para ejecutar el proyecto “Conjunto Residencial PUNTAWA”, solicitada por la SOCIEDAD METRÓPOLI S.A en las siguientes Coordenadas Geográficas: [...]”. Para lo cual, entre otras cosas, se muestra la información de la Tabla 1 del presente informe técnico.</p> <p>“PARÁGRAFO PRIMERO: La SOCIEDAD METRÓPOLI S.A, deberá informar a esta Autoridad Ambiental, el inicio de la fase de construcción del proyecto denominado PUNTAWA.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La actividad de nivelación y adecuación del terreno para ejecutar el Proyecto de Construcción de Edificio residencia PUNTAWA solicitada por la SOCIEDAD METRÓPOLI S.A quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Colocar malla protectora sobre todo el perímetro de la obra y hacerle mantenimientos constantes a las existentes como también aumentar la altura de las mismas en las partes donde hay viviendas ya habitadas para así mitigar los impactos negativos presentado por dicha obra. 2. Cumplir con la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agradados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. 3. Cumplir con la Resolución N° 0627 de 2006 por medio del cual se reglamenta los niveles máximos de ruido permisibles de acuerdo a la zona y el horario (55 Decibeles para la zona residencial en horario nocturno). 4. Cumplir con las medidas de manejo ambiental presentadas en la información aportada respecto a la gestión ambiental en las actividades de construcción. 5. La empresa deberá realizar las actividades necesarias de corrección, mitigación y compensación de los impactos ambientales negativos sobre el Área de Influencia Directa e Indirecta. 6. El proyecto deberá garantizar manejo adecuado de las aguas lluvias. 7. Se prohíbe realizar cualquier vertimiento de las aguas residuales. 8. Al terminar el proyecto deberán presentar un informe a la CRA donde se muestre un resumen de las obras realizadas y de las disposiciones y reutilizaciones de los materiales sobrantes, como también registro fotográfico del antes del durante y el después. 9. Deberá dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, que preceptúa “Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos 	<p style="text-align: center;">PARCIAL</p>

SINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

097

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD METRÓPOLI S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 509 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

<u>líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.</u>
Observaciones de la C.R.A.
En relación con las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución 509 de 2017, se encontró que a la Sociedad se le otorgó un permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas mediante la Resolución 41 de 2018 (modificada por la Resolución 85 de 2019), por un término de cinco (5) años, el cual cedió al CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAWA PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT # 901.252.156-1, mediante la Resolución 182 de 2021.
Sin embargo, con base en la revisión de los antecedentes y las consultas realizadas en las bases de datos de la C.R.A., no se encontró información o documentación del cumplimiento de las demás obligaciones por parte de la empresa METROPOLI S.A.

Fuente: C.R.A. 2023.

CONCLUSIONES. Una vez realizada la evaluación técnica del cumplimiento de las obligaciones establecidas a la sociedad METRÓPOLI S.A. en la Resolución No. 509 de 2017, se puede concluir lo siguiente:

1. La sociedad METRÓPOLI S.A. realizó el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución No. 509 de 2017, sin embargo, no ha remitido el respectivo informe con el soporte que evidencie el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.
2. La sociedad METRÓPOLI S.A. plantó los individuos de la medida de reposición forestal, sin embargo, estos no lograron sobrevivir.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

SINA**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO No.****097****2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD METRÓPOLI. S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 509 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, *“Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”*. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán

SINA**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO No. 097 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD METROPOLI S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 509 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, representada legalmente por el señor Antonio Domínguez Rodríguez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata, presente ante esta Autoridad Ambiental, el informe con el soporte del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 509 del 25 de julio de 2017, por el aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto Edificio Residencial Puntawa (denominado actualmente como Conjunto Residencial Puntawa), en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

SEGUNDO: Requerir a la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, para que de manera inmediata, implemente la medida de reposición forestal de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 509 de 2017, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Que las especies seleccionadas sean nativas y presenten adaptaciones biológicas para tolerar las condiciones ambientales del sitio o zona donde se establecería la plantación.
- Que el material vegetal (plántulas) a sembrar proceda de viveros certificados, para que se garantice la calidad fitosanitaria, el rendimiento, la longevidad y la legalidad de su procedencia.
- Que las actividades del mantenimiento se ajusten dependiendo de las especies que finalmente sean seleccionadas para la siembra.
- Para los individuos de mayor porte, utilizar tutores y vientos de protección ubicados por fuera del cepellón, anclados con firmeza para que no se inclinen, y ataduras con material flexible (cintas) que no dañen la corteza del tallo. Asimismo, que el tipo de tutores se seleccione dependiendo del tamaño de los especímenes y que el tutorado se utilice durante los primeros seis meses o hasta antes de cumplir un año de la plantación.
- Hacer un cajete (barrera elevada de 20 cm de tierra) con un radio poco mayor que el cepellón, de manera que se pueda contener el agua del riego. Y llenarlos con cubrepiso (hojarascas u otros) para ayudar a mantener la humedad del suelo y proteger las raíces.
- Utilizar insumos agrícolas de tipos orgánicos o biológicos, para garantizar que sean amigables con el medio ambiente y se eviten afectaciones a la salud del ambiente, las plantas y los animales. Asimismo, utilizarlos de acuerdo al cronograma y, principalmente, según los requerimientos o necesidades de los especímenes plantados.

SINA**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO No. 097 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD METRÓPOLI S.A. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No. 509 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- Que el plan de riego se ajuste de acuerdo al régimen de las precipitaciones, de tal manera que la frecuencia sea mayor durante el periodo seco, hasta que los especímenes tengan el desarrollo suficiente y/o adaptación a las condiciones climáticas de la zona.
- Brindar protección a los individuos arbóreos contra factores amenazantes (p.je.: ganadería, transeúntes). No utilizarlos como soporte para alambre de púa u otros objetos que afecten su condición física o fitosanitaria, su normal desarrollo y/o su supervivencia.

TERCERO: En virtud del Aprovechamiento Forestal otorgado mediante la Resolución No. 509 del 25 de julio de 2017 a la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. procederá a liquidar la tasa de cobro de compensación por aprovechamiento forestal maderable, establecida en el Decreto 1390 de 2018 de MADS.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad METROPOLI S.A. con NIT: 800.192.961-8, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el **Informe Técnico No. 1225 del 28 de diciembre de 2023**; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

01 ABR 2024**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****BLEYDY M. COLL PEÑA****SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 1404-249

I.T: No. 1225 del 28 de diciembre de 2023,

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).